

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 27 ENE 2022

Proceso N° 2021-00457.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se corrijan las siguientes inconsistencias:

1. Aporte poder especial debidamente otorgado.
2. Acredite debidamente el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
3. Adecúe las pretensiones, precisando valores que restituir se pretende, o total de los frutos civiles indicado cuáles y clausula penal.
4. Adecúe los hechos de la demanda, precisando el precio estipulado, las condiciones estipuladas y plazos a que debían regirse y cuánto dinero se recibió y en qué fecha.
5. Realice debidamente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., estimando los valores que pretende como frutos civiles y condenas, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Adecue debidamente el acápite de la cuantía, ajustándola al valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda.
7. Aclare y/o adecue el acápite de las notificaciones, en el sentido de indicar de cuál de los demandados es el correo electrónico allí relacionado, en caso de desconocer canal electrónico de alguno de los demandados realice la manifestación bajo juramento.
8. Agregue el acápite de los fundamentos de derecho.
9. Allegue avalúo catastral del bien prometido en venta.
10. Preséntese nuevamente la demanda de restitución, observando cada uno de los respectivos motivos de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 003 Fecha 28 ENE 2022

El Secretario(a),